

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

**5740 Orden de 7 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se modifica la Orden de 31 de mayo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 31 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº, 126, de 2 de junio de 2022), recoge en su artículo 9 la regulación de la modalidad de rececho, siendo necesario introducir un nuevo apartado, para mejorar el seguimiento que realizan los agentes medioambientales.

La Orden de 31 de mayo de 2022, en su artículo 16, apartado 9, establece la regulación de la actividad cinegética en la Zona de Especial Protección para Aves "Saladares del Guadalentín" y fruto del «Censo y Seguimiento biológico de aves esteparias amenazadas en la Región de Murcia 2021», se constata la nueva presencia de individuos reproductores de Sisón común (*Tetrax tetrax*) en el paraje de los Salares (la Calavera); aparte de la presencia habitual de diversas aves esteparias amenazadas en época reproductiva en La Alcanara, siendo esta última zona, la más importante para la reproducción de estas especies dentro de la ZEPA.

Existe contradicción entre la zonificación establecida en el anexo XV, y la zonificación indicada en el artículo 16, apartado 12. Por lo que es necesario revisar las limitaciones cinegéticas en la Zona de Especial Protección para Aves "Saladares del Guadalentín".

En la Orden de 31 de mayo de 2022, en el anexo VI, se recogen las instrucciones y prescripciones técnicas para la utilización de los precintos para caza mayor en la Región de Murcia, y es conveniente, incluir un nuevo apartado para que los agentes medioambientales puedan mejorar el control de los cupos por sexo y evitar que solo se cacen machos, para no desequilibrar las pirámides poblacionales y el aumento descontrolado de las poblaciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, visto el Informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de 24 de octubre de 2022, que con carácter preceptivo exige la Disposición adicional décimoquinta de Ley 4/2009, de 14 de mayo, y el Decreto Regional n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC y ZEPA) y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, y vistos los Informes Jurídicos de la Secretaría

General de fecha 12 de agosto de 2022 y 27 de octubre de 2022, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 31 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda modificada como sigue:

**Uno.** Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 9, con la siguiente redacción:

“6. Cuando se cace algún ejemplar en esta modalidad de una especie que tenga que ser precintado, se tendrá que comunicar a los agentes medioambientales de la zona a través del CECOFOR (número de teléfono 968177500), para que en su caso, puedan desplazarse en el menor tiempo posible, a comprobar las características morfométricas del ejemplar abatido, al lugar convenido por ambas partes.”

**Dos.** Se modifica el artículo 15, apartado 4, con la siguiente redacción:

2.ª Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor y caza mayor.

**Tres.** Se modifica el artículo 16, apartado 9, con la siguiente redacción:

“9. En el área indicada en el anexo XV, de la Zona de Especial Protección para Aves “Saladares del Guadalentín:

a) Descaste de conejo: prohibida la caza de descaste de conejo desde el segundo domingo de junio hasta el 31 de julio. Se permite su caza desde el 1 de agosto hasta la fecha de finalización del descaste. No se podrán emplear perros desde marzo a agosto, ambos inclusive.

b) Aguardos o esperas de jabalí: prohibida su caza desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio. Área de aplicación: en la zona indicada en el anexo XV, excepto el cauce del Río Guadalentín, donde sí se podrá llevar a cabo. Los cazadores accederán a los puestos a pie y en la aproximación con vehículos, se deberán utilizar los caminos existentes, no pudiendo circular campo a través con ellos.

c) Aguardos o esperas de zorro. Prohibida su caza desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.

d) Caza a diente de conejo con perros raza podenco. Prohibida su caza desde el segundo domingo de junio hasta el primer domingo de septiembre.»

**Cuatro.** Se modifica el artículo 16, apartado 12, con la siguiente redacción:

“12. Para la protección de aves asociadas a humedales, se establece una banda de 100 metros, como zona de reserva en los acotados cinegéticos, en torno a los humedales regionales declarados por la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n.º 139 de 11 de junio de 2019), excepto los humedales IH620018 La Alcanara, IH620019 Saladares del Guadalentín (margen izquierda) y IH620020 (margen derecha), que ya se regulan por el apartado 9.”

**Cinco.** Se incluye un nuevo apartado 19 en el anexo VI, con la siguiente redacción:

“19) Los agentes medioambientales podrán entregar la mitad de los precintos de ejemplares machos, quedando condicionada la entrega del resto de precintos, a que el titular cinegético acredite mediante fotografías con los precintos colocados, que se han abatido el cupo de hembras establecido.

**Seis.** Se modifica el Anexo XV, por el adjunto.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de noviembre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

### ANEXO XV. LIMITACIÓN DE LA CAZA EN LA ZEPA "SALADARES DEL GUADELENTÍN"

